

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)
 BALEARNS Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

MONTILLA 23, 10'40 m.—Presidente Audiencia Ministro Justicia:

«Dígnese V. E. elevar á las gradas del Trono la respetuosa y entusiasta felicitación de este Tribunal por los días de S. M. el REY (Q. D. G.), exponiendo á la vez la inmensa satisfacción que experimenta por su completo restablecimiento.»

OSUNA 24, 5'15 t.—Presidente Audiencia Ministro Justicia:

«Esta Audiencia tiene la honra y la satisfacción de felicitar á S. M. la REINA Regente por conducto de V. E. con motivo del restablecimiento de la salud de S. M. el REY.»

TURRÍOS 23, 11'50 m.—Juez, Auxiliares y subalternos Juzgado primera instancia Ministro Justicia:

«Tienen el honor de elevar por conducto de V. E., á los pies del Trono, la felicitación más sincera por el restablecimiento de la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), y el testimonio de su más leal adhesión.»

VILLAJYOUSA 23, 10 m.—Juez primera instancia Ministro Justicia:

«Ruego á V. E. se digno elevar á los pies del Trono mi más entusiasta, ferviente y respetuosa felicitación por los días de S. M. el REY (Q. D. G.), y beneficio concedido por Dios con el restablecimiento de su preciosa salud.»

CHIVA 24, 4'50 t.—Juez instrucción Ministro Justicia:

«Juez instrucción, municipal, actuarios y subalternos han visto con gusto mejoría de S. M. el REY, y que continúa sin novedad en su importante salud, por lo cual tienen completa satisfacción.»

TINEO 24, 4 t.—Juez primera instancia Ministro Justicia:

«El Juez, Auxiliares y subalternos de este Juzgado, por conducto de V. E. felicitan á S. M. la REINA Regente por el restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.)»

UTRERA 24, 3'30 t.—Juez instrucción Ministro Justicia:

«Juez instrucción y actuarios ruegan á V. E. se digno manifestar á S. M. la REINA Regente, la satisfacción y júbilo con que han sabido mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.), deseando su pronto y total restablecimiento.»

HERRERA 24, 11'30 m.—Ministro Justicia y Mayordomo mayor de Palacio, Juez instrucción y municipal, Fiscal municipal, Auxiliar y subalternos:

«Ruegan á V. E. se digno significar á S. M. la REINA Regente su satisfacción al saber que S. M. el REY (Q. D. G.) recobra su salud.»

TAFALLA 24, 11'55 m.—Juez primera instancia Ministro Justicia:

«Ruego á V. E. eleve á las gradas del Trono mi cordial felicitación por mejoría de S. M. el REY.»

NAVALMORAL 24, 11 m.—Juez de instrucción Ministro Justicia:

«Este Juzgado, como también el municipal, tienen la honra de felicitar por conducto de V. E. á S. M. la REINA (Q. D. G.), por haber entrado S. M. el REY en el período de convalecencia, haciendo fervientes votos por su completo restablecimiento.»

ELCHE 25, 1'30 m.—Juez primera instancia Ministro Justicia:

«Suplico á V. E. felicite cordialmente á S. M. la REINA (Q. D. G.), en mi nombre y en el de los funcionarios de este

Juzgado por el completo restablecimiento de la preciosa é inestimable salud de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, cuya vida prolongue el Todopoderoso muchos años para ventura y felicidad de la patria.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegramas y comunicaciones recibidos en los Centros oficiales con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

PALENCIA 23, 9'15 m.—Gobernador Ministro Gobernación: «El Ayuntamiento de Carrión de los Condes acordó elevar por mi conducto á las gradas del Trono la expresión de inmensa alegría que siente por el alivio de S. M. el REY (Q. D. G.), y por su completo restablecimiento para bien de la Nación española.»

MONTBLANCH 24, 11'50 m.—Alcalde Ministro Gobernación y Mayordomo Mayor Palacio:

«En nombre propio y de la Corporación, ruego á V. E. se digno significar á S. M. la REINA Regente la satisfacción que experimentan por haber recobrado S. M. el REY (Q. D. G.) su importante salud para el bien de la patria y sus subordinados.»

CEHEJÍN 24, 4'35 t.—Alcalde Ministro Gobernación:

«Ruego á V. E. que en nombre de este Ayuntamiento y pueblo se sirva elevar á los pies del Trono la más cordial felicitación por el restablecimiento de la salud de S. M.»

TORRÍOS 25, 12 t.—Alcalde Ministro Gobernación:

«En nombre de la Corporación de mi presidencia y en el mio propio ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la REINA y Augusta Familia la gran satisfacción experimentada por el restablecimiento de la importante salud de S. M. el REY (Q. D. G.)»

VICALVARO 25, 2'30 t.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los que suscriben, Concejales en minoría del Ayuntamiento de Barajas, recurren á esta estación más próxima para rogar á V. E. se sirva elevar hasta el Trono de S. M. la REINA (Q. D. G.), nuestras adhesiones por el restablecimiento de la salud de S. M. el REY D. Alfonso XIII.—Casto Masrip, Cesáreo Martínez, Valentín Julián, Lucio San Cruzado.»

MEDINA SIDONA 25, 5'45 t.—Presidente Ayuntamiento Alcalá Gazules Ministro Gobernación:

«Ruego á V. E. eleve á S. M. la REINA Regente mi cordial felicitación por el alivio del Augusto Monarca.»

TARRAGONA 26, 1 t.—Gobernador Presidente Consejo Ministros, Ministro Gobernación y Mayordomo Mayor Palacio:

«Acaba de celebrarse en la Catedral un solemne *Te Deum* oficiado de Pontifical el Arzobispo, en acción de gracias al Todopoderoso por el restablecimiento de la preciosa vida de S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), habiendo concurrido las Autoridades, Diputado á Cortes por la circunscripción Sr. Conde de Ríus, Corporaciones, representación consular, Jefes y Oficiales de la guarnición, empleados del Estado y un concurso numeroso de todas las clases de la sociedad.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 2 de Noviembre de 1887 el Alcalde de Corgo, vista una certificación de la que resulta, que entre los caminos vecinales del distrito figura el que desde el puente de Franqueán conduce por dicho pueblo al pontón Escoria y San Martín de Falgosa; y teniendo presente los fundamentos legales que estimó oportunos, acordó expedir orden al capataz D. Jerónimo Marey para que rellenase inmediatamente la zanja abierta por D. Benito Rodríguez, dejando el camino expedito, según antes estaba, y prevenir al capataz y al Alcalde de barrio de Franqueán que intimasen á Rodríguez para que dentro de cinco días retirase, si ya no lo había hecho, las piedras y materiales que había depositado so-

bre el camino, cuidando de dejarlo expedito para su reconstrucción, según estaba mandado, acordó que fué cumplido por el capataz el día 4, aprobando el Ayuntamiento en sesión del 6 la mencionada providencia dictada por el Alcalde:

Que en el referido Juzgado, y con fecha 15 de Noviembre de 1887, se presentó á nombre de D. Benito Rodríguez Suárez una demanda de interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas, consignando los hechos siguientes: que el actor es dueño de un prado nombrado Da-Veiga, que linda por Naciente con cortiña de Manuel López Bouzas; Mediodía con el prado de Manuel Quiroga y camino de carro, Poniente y Norte con el camino que dirige desde Franqueán á Castrillón y á otros puntos; que dicha finca desde tiempo inmemorial se riega y fertiliza con las aguas que brotan en el camino que bajan del monte de Rebolar y punto nombrado de Penonta, á donde afluyen aguas que bajan de otras fincas, y así reunidas, corren por un pequeño agujero que hay en el camino, y desde éste se separan, y por unos acueductos abiertos á obra de mano en la pared que cierra el prado, son introducidas en el mismo para su fertilización, lo cual viene siendo ejecutado desde tiempo inmemorial por el actor del interdicto, desde que el dueño de la finca y por sus antecesores en la llevanza de la misma, á vista y consentimiento de Justiniano López, el cual, en los primeros días del citado mes, se hubo propasado á distraer las aguas desde el punto por donde corren por el camino y las guió para una finca de su pertenencia, nombrada Da-Veiga, inmediata á dicho punto, cerrando parte de los acueductos por donde las aguas entran en el prado, manifestando el despojante que no consentiría abiertos los acueductos, ni la fertilización del prado con aquellas aguas, ni el riego por donde eran conducidas; y por último, que en el mes de Julio ó Agosto, el mismo Justiniano López distrajo las aguas que venían por el reguero dicho para introducir las por el primer acueducto que tiene el prado, privando con tal distracción de que las aguas se introdujeran por el acueducto, guiándolas á la finca Da-Veiga:

Que dictada sentencia restitutoria en 17 de Enero de 1888, el Gobernador de la provincia de Lugo requirió de inhibición al Juzgado; y tramitada la competencia, fué esta resuelta á favor de la Autoridad judicial por Real decreto de 4 de Febrero del corriente año:

Que recibida en el Juzgado la correspondiente Real orden participándole la resolución de la competencia, el actor en el interdicto solicitó que se llevara á efecto la sentencia, y se repusieran las cosas al ser y estado que antes tenían, dejando expeditos los acueductos por donde se introducía el agua del prado del referido Rodríguez, y cerrando el que abrió Justiniano López, y las demás obras que hizo para introducir las aguas en su prado:

Que el Juzgado, accediendo á lo solicitado en el escrito de que acaba de hacerse mérito, acordó que se librase mandamiento cometido á un alguacil del Juzgado y al actuario, los cuales procedieron el día 13 de Mayo á ejecutar lo acordado, y suspendieron la diligencia para continuarla el día 15 del expresado mes:

Que el día anterior, ó sea el 17, el Alcalde de Corgo dirigió una comunicación al portero del Ayuntamiento, diciéndole que habiendo llegado á conocimiento de la Alcaldía que una Comisión del Juzgado de primera instancia del partido trataba de ejecutar la sentencia recaída en el interdicto de recobrar propuesto por Rodríguez contra Justiniano López, é intentaba abrir un

cauce y hacer obras en el camino público, que desde el puente de Franqueán gira á Folgosa y otros puntos, había acordado, cumpliendo lo ordenado por el Ayuntamiento, que en el acto de la ejecución de las obras sobre aquella vía requiriese en legal forma á la Comisión del Juzgado para que, no tratándose en el interdicto de cauce alguno hecho y allanado sobre el camino referido, se abstuviera de hacer obras sobre el mencionado cauce, y si lo realizaba, cuidara de fijar ante testigos el punto, longitud y anchura de la zanja, haciendo que dichos testigos comparecieran inmediatamente ante la Alcaldía:

Que el portero del Ayuntamiento hizo constar que la Comisión del Juzgado había ordenado la construcción de obras en el camino, y la apertura en el mismo del cauce allanado por el capataz Jerónimo Marey en Noviembre de 1887; y que requirió al Escribano y alguacil para que se abstuvieran de continuar las obras sin que le obedecieran:

Que el Alcalde ordenó que de nuevo el alguacil, acompañado de una pareja de la Guardia civil, requiriese á la Comisión del Juzgado para que se abstuviera de hacer obra en la vía pública, allanando el cauce que abrieron en el camino público, y extrayendo inmediatamente los materiales allí acumulados:

Que requeridos nuevamente el Escribano y alguacil por el portero del Ayuntamiento, se negaron, según éste, á obedecerle, visto lo cual, el portero, con varios operarios, procedió, en cumplimiento de lo ordenado por el Alcalde, al allanamiento del cauce abierto sobre la vía pública por orden de la Comisión del Juzgado, siendo dicho cauce el mismo que se allanó en Noviembre de 1887 por el capataz de caminos Jerónimo Marey, si bien la apertura de hoy tiene una longitud de 41 metros y mayor profundidad que el allanado por dicho capataz, procediendo, asimismo, el portero, en unión de los operarios, á dar principio á la extracción de los materiales depositados sobre la vía pública:

Que el Ayuntamiento de Corgo, en sesión del 19 del referido mes de Mayo, aprobó lo acordado por el Alcalde, protestó de las palabras que la Comisión del Juzgado hubo proferido al ser requerida por el portero; que se pusieran en conocimiento del Juzgado para que acordara lo que considerase más acertado, y que se participara el hecho al Gobernador civil de la provincia para que amparase la jurisdicción de la Corporación municipal:

Que el actuario y alguacil hicieron constar, por medio del correspondiente atestado, que al dar principio á la reposición acordada por el Juzgado en cumplimiento de la sentencia recaída en el interdicto de que viene tratándose, se había presentado el portero del Ayuntamiento y había ejecutado los actos de que se ha hecho mérito, desobedeciendo las órdenes del Juzgado é impidiendo que se llevara á cabo la reposición, que no pudo tener lugar por la manifiesta y violenta resistencia opuesta por el referido portero del Ayuntamiento contra la que no quedaba otro remedio que retirarse, á no haber promovido un conflicto, rechazando la fuerza con la fuerza:

Que deducido el oportuno testimonio, se procedió por el Juzgado á la formación de la correspondiente causa, en la cual fueron declarados procesados D. Juan Fernández Sánchez, Alcalde de Corgo, y José Porto, portero de la Corporación municipal:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, en el cual fué tenido por parte el actor en el interdicto D. Benito Rodríguez Suárez, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Lugo, á instancia del Alcalde de Corgo; y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que el Alcalde, al impedir las obras en el camino de Franqueán obró en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento, que tenía el deber de cumplir, en vista de que se había declarado no ser objeto del interdicto las obras de dicho camino; en que al observarse que la Comisión del Juzgado realizaba trabajos en la precitada vía pública que podían impedir el tránsito, sin que por el Juzgado directamente, ó por medio del Gobernador, se le hubiere dado conocimiento previo de la necesidad de realizar dichas obras para la ejecución de la sentencia recaída en el interdicto, el Alcalde ordenó al portero que requiriese á la Comisión del Juzgado creyendo cumplir con su deber, y el portero obró en virtud de obediencia debida y legítima; en que si el Juzgado entendía que el Alcalde invadió sus atribuciones, estaba en el caso de formular el correspondiente recurso de queja, y de ninguna manera para instruir el sumario, dando por supuesto que el alguacil y Escribano no se habían extralimitado del círculo de sus atribuciones; en que por este medio la Autoridad judicial puede usurpar facultades peculiares del Alcalde y del Ayuntamiento; en que el éxito de la

causa no puede menos de influir de una manera decisiva en la declaración que se haga por la Autoridad administrativa, sobre si el Alcalde y el portero no fueron los que cometieron una verdadera extralimitación en el desempeño de su cometido, y fueron, por el contrario, el actuario y el alguacil; el Gobernador citaba los artículos 72, 73, 83, 89, 114 y 171 de la ley Municipal; el 118 y 124 de la ley de Enjuiciamiento civil; el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varias decisiones de competencia, y el Real decreto de 4 de Febrero del corriente año, que decidió la promovida por la misma Autoridad requirente al Juzgado de Lugo, con motivo del interdicto de que se ha hecho mérito:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los Gobernadores no pueden suscitar competencias sino para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa correspondan á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general; que el requerimiento hecho por el Gobernador de Lugo en el presente caso, ni se funda en disposición expresa que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, ni manifestaba el texto de la disposición legal en que se apoyaba, puesto que ninguna de las citas contenidas en el oficio inhibitorio se dirige á evidenciar que el conocimiento del asunto estaba reservado á la Administración; que aparte de estar mal formulada la competencia por falta de citas legales, los actos premeditados y realizados por el Alcalde para impedir á todo trance la ejecución de una sentencia firme, pueden constituir delito definido en el Código, no hallándose la causa en ninguno de los casos de excepción en que los Gobernadores pueden promover competencias; en que, aun en el supuesto de que los agentes del Juzgado se excediesen en el cumplimiento de su cometido imposibilitando el tránsito por la vía pública, las órdenes é intimaciones dirigidas por el Alcalde no debieron traspasar los límites de lo prudente y de lo justo, con tanta más razón, cuanto que tenía expedito su derecho para exigir las responsabilidades á que hubiere lugar; que el Juzgado no estaba en el caso de formular recurso alguno de queja, porque no se trata de invasión de la Autoridad administrativa, sino de hechos que presentan caracteres de delito, cuyo conocimiento incumbe á la Autoridad judicial; que no existe cuestión previa administrativa, por no tratarse de hecho alguno sujeto á la potestad disciplinaria de la misma, y que el Gobernador no debe provocar segunda vez competencia sobre la misma cosa ó asunto; el Juzgado citaba los artículos 2.º, 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el art. 391 del Código penal; el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 76 de la Constitución del Estado, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 26 del citado Real decreto, según el cual, la decisión que el REY adopte, á propuesta del Consejo de Ministros ó de su Presidente, será irrevocable:

Vistos el cap. 4.º, tít. 3.º, y el cap. 7.º, tít. 7.º, libro 2.º del Código penal, que definen y castigan los delitos de atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia, y de usurpación de atribuciones:

Visto el Real decreto de 4 de Febrero de este año, que decidió á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre las mismas Autoridades contendientes en el presente caso:

Considerando:

1.º Que el interdicto entablado por D. Benito Rodríguez contra Justiniano López fué motivado por el acuerdo del Alcalde de Corgo, mandando al capataz D. Jerónimo Marey rellenar la zanja abierta por aquél en el camino que desde Franqueán se dirige á varios pueblos.

2.º Que los actos que han dado lugar al proceso de

que se trata, consisten en la oposición hecha á que la Comisión del Juzgado abriese el cauce allanado por dicho capataz en Noviembre de 1887, y en haberlo allanado de nuevo el portero del Ayuntamiento con los operarios que estaban á sus órdenes.

3.º Que la resistencia por parte de los procesados y los hechos por los mismos realizados pueden constituir delitos definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales.

4.º Que decidida la anterior competencia á favor de la Autoridad judicial, á ésta incumbe llevar á cumplido efecto su sentencia, fijar el alcance y extensión de la misma, y corregir y evitar cualquier extralimitación que al verificarlo pudiera cometerse.

5.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que la referente á las atribuciones del Alcalde y Ayuntamiento del Corgo sobre la apertura ó allanamiento del cauce en cuestión, está ya decidida por el mencionado Real decreto de 4 de Febrero.

6.º Que dicha decisión tiene el carácter de irrevocable, y lo perdería desde el momento en que la Administración pudiera apreciar por sí el objeto del interdicto; fijar el sentido en que había de entenderse la sentencia dictada por los Tribunales, y determinar los efectos de la misma, que es, en definitiva, lo que se ha pretendido realizar con los hechos que han dado lugar á este conflicto jurisdiccional.

7.º Que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Bergareche y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de Irún, recaído en el expediente 38/89 de la Aduana de dicho punto, en el que se confirmó el aforo por la partida 111 del Arancel con el aumento de 30 por 100 por bordado de 14 kilogramos tul de algodón presentado al despacho de viajeros de aquella Aduana con declaración verbal número 24.510/88, de cuyo aumento protestó el interesado:

Resultando del examen de la muestra remitida que la mercancía de que se trata es un tul de algodón bordado fuera del telar con abalorio:

Considerando que el párrafo noveno de la disposición 4.ª del Arancel vigente previene que las telas bordadas á mano ó á máquina, fuera del telar, adeuden los derechos correspondientes á su clase y un recargo sobre dicho derecho de 30 á 50 por 100, según sean de nación convenida ó no convenida:

Considerando que la llamada del Repertorio en la palabra tul, que dice: «tul de algodón aunque esté bordado con seda ó cualquiera otra materia, partida 111,» se refiere á todos los tules, tal como salen de los telares especiales en que se fabrican y que los producen lisos ó labrados, pudiendo ser hecha la labor con hilos de algodón y de seda ó de cualquiera otra materia, y que esta clase de tejidos labrados son los únicos que el Arancel no ha querido recargar con mayores derechos de los señalados en la partida 111:

Considerando que cuando los tules lisos ó labrados reciben, fuera del telar, por medio de otras máquinas ó artefactos ó á mano adición de nuevos adornos que aumentan su valor, como sucede en el presente caso, se hallan en iguales condiciones que los demás tejidos, y caen de lleno bajo el régimen del párrafo noveno de la disposición 4.ª;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que en el caso presente se haga el aforo con la exacción del 30 por 100 de aumento sobre el derecho señalado en la partida 111 por estar bordado el tul fuera del telar.

Y 2.º Que para la más acertada aplicación del Arancel, se aclare la llamada del Repertorio en el sentido

de que se refiere sólo á los tules que están bordados en el mismo telar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Habiéndose cometido error al citar en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Noviembre próximo pasado, publicada en el núm. 17 de este diario, el nombre de *Rivero* en vez de *Rivera*, se reproduce á continuación enmendada la mencionada Real orden.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido acerca de la manera de dar cumplimiento á la Real orden fecha 28 de Diciembre de 1885, por la que este Ministerio se reservaba la facultad de auxiliar el establecimiento en los principales puertos de la Península de depósitos flotantes para el suministro de carbón de piedra á la Marina en general:

Vista la reclamación interpuesta por D. Antonio Rivera y Vázquez alegando que compete al Ministerio de Fomento otorgar la concesión de dichos depósitos, según el art. 44 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que pasado el asunto á informe de la Dirección de lo Contencioso propuso que la suprimida de Aduanas debía formular las reglas convenientes para asegurar el pago de los derechos que hayan de satisfacer los concesionarios de los depósitos flotantes de carbón, y que se declare de la competencia del Ministerio de Fomento la facultad de autorizar el establecimiento de pontones, ya que se ha levantado la prohibición de instalarlos:

Resultando que en igual sentido informa la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que al promulgarse la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 se hallaba prohibida por razones de conveniencia económica la construcción de toda clase de almacenes y depósitos flotantes:

Considerando que la ley citada ni mantuvo la prohibición ni la levantó, y al enumerar determinadamente en el art. 44 las obras que podía autorizar el Ministerio de Fomento, le facultó también para conceder todas las demás complementarias ó auxiliares del servicio de los puertos, entre las cuales se comprenden los pontones ó almacenes flotantes que tan útiles son para el comercio marítimo:

Considerando que aquel Ministerio ha podido encomendar á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos el estudio de las condiciones á que habrá de sujetarse la concesión de los pontones, sin que obstara á ello la prohibición contenida en el art. 10 de las Ordenanzas de Aduanas, toda vez que dicha prohibición se limita á reproducir la contenida en la orden de la Regencia de 21 de Septiembre de 1869, que no puede reducir el imperio del citado art. 44 de la ley:

Considerando que no permitiendo éste que las concesiones á que se refiere menoscaben el servicio público, es obvio que ha de procurarse al otorgarlas que no sean obstáculo á la íntegra y ordenada realización de los impuestos, y en este concepto debe quedar á cargo de este Ministerio la aplicación de todas aquellas medidas que concurran á asegurar y proteger los derechos del Tesoro nacional:

Considerando que en tal concepto procede derogar la Real orden de 28 de Diciembre de 1885, manteniéndola solamente en cuanto alza la prohibición de establecer almacenes flotantes, contenida en el art. 10 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que conforme al art. 44 de la ley de Puertos la concesión de tales almacenes ó pontones corresponde otorgarla al Ministerio de Fomento, sin menoscabo del servicio público, para lo cual, además de ponerse de acuerdo con las Autoridades de Marina, habrá de solicitar el concurso de este Ministerio, á fin de que por el mismo se adopten las disposiciones convenientes para prevenir el contrabando y evitar defraudaciones:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que corresponde al Ministerio de Fomento otorgar la concesión de depósitos flotantes de carbón de piedra, oyendo al Ministerio de Marina, y con arreglo á las condiciones que este de Hacienda establezca para el régimen fiscal y económico de dichos depósitos, y que en este sentido se entienda modificada la Real orden de 28 de Diciembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES, TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 8 de Diciembre de 1889. Nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Baza, vacante por defunción de D. Faustino Fiscer, á D. Francisco Esteban Viciano, Abogado fiscal, electo, de la territorial de la Coruña.

En 20 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Francisco Esteban, á D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Teniente fiscal de la de lo criminal de Santander.

En id. id. Promoviendo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, á esta plaza en el turno primero de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á D. Francisco García Goyena, Abogado fiscal de la de Talavera de la Reina, que ocupa el número 1.º en el escalafón respectivo, y cuenta mayor tiempo de servicios en la categoría.

Méritos y servicios de D. Francisco García Goyena y Alzugaray.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Mayo de 1882. Es Licenciado en Derecho administrativo.

Fué Oficial de tercera clase de Administración civil con destino al Ministerio de la Gobernación desde 21 de Mayo de 1880 hasta 23 de Noviembre de 1881.

En 13 de Febrero de 1882 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en 9 de Mayo siguiente.

En 17 de Abril de 1883 se le promovió á Auxiliar de la clase de quintos de la misma Secretaría.

Por Real orden de 11 de Julio de 1884 se le reconoció la categoría de Juez de entrada, con la antigüedad de 14 de Mayo del mismo año, por reunir las condiciones exigidas en el Real decreto de 17 de Enero del año expresado.

En 12 de Agosto de 1886 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, de la que tomó posesión en 4 de Septiembre siguiente.

En 29 de Octubre de 1887 trasladado á la de Talavera de la Reina.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de los establecidos en el art. 41 de dicha ley á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga, vacante por renuncia de D. Ramón de Rementería, á D. Antonio de Uriarte de Alarcón, Juez de primera instancia de Rambla, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Méritos y servicios de D. Antonio de Uriarte de Alarcón.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Diciembre de 1874.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 22 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, en Villacarrillo, de la que tomó posesión en 1.º de Agosto.

En 13 de Julio de 1881 se trasladó, á su instancia, á la de Montefrío, tomando posesión en 12 de Agosto.

En 28 de Agosto de 1882, también á su instancia, se le trasladó á la de Cazorla, tomando posesión en 28 de Septiembre.

En 20 de Diciembre del mismo año nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Carmona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Moguer, de entrada; tomó posesión en 16 de Abril.

En 24 de Agosto del mencionado año trasladado al de Cazorla.

En 31 de Octubre de 1884 trasladado al de Montilla.

En 6 de Abril de 1888 al de Alhama.

En 19 de Julio de dicho año al de Rambla.

En id. id. Traslado, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, al Juzgado de primera instancia de Rambla, de entrada, á D. Julián Callejas y López, que sirve el de Villacarrillo.

En id. id. Idem, conforme á lo establecido en dichas disposiciones al de Villacarrillo, de entrada, á D. Diego Díaz Caro, que sirve el de Sort.

En id. id. Idem, de conformidad con lo dispuesto

en la regla 1.ª de dicho artículo, al de Sort, de entrada, á D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, que sirve el de Colmenar.

En id. id. Nombrando en el turno tercero de los establecidos en el art. 4.º de la referida ley para el de Puebla de Trives, de entrada, vacante por traslación de D. Javier Costa, á D. Juan Plá y Sampedro, Abogado, que reúne las condiciones necesarias para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Juan Plá y Sampedro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Febrero de 1883.

Ha ejercido la profesión en Vivero durante cuatro años, pagando una de las primeras cuotas de contribución.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal de dicha villa desde 29 de Febrero de 1884 hasta 31 de Julio de 1887.

En 30 id. Traslado, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, á la Abogacía fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por promoción de D. Francisco García Goyena, á D. Alejandro García del Pozo, Juez de primera instancia de Aranda de Duero.

En id. id. Idem id. id. al Juzgado de primera instancia de Colmenar, de entrada, vacante por traslación de D. Enrique Gómez, á D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, que sirve el de Becerreá.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Riaza, de entrada, vacante por promoción de Don Julián Molinero, á D. Ignacio Rodríguez Pajares, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga, vacante por promoción de D. Ignacio Colmenarejo, á D. Faustino Alonso Sánchez Arcilla, Abogado fiscal de la de Plasencia, que ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

Méritos y servicios de D. Francisco Alonso Sánchez Arcilla.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Noviembre de 1872, habiendo ejercido la profesión en Toro desde 26 de Mayo de 1874 á 9 de Mayo de 1878.

Ha sido Fiscal municipal de la misma ciudad, desempeñando, por delegación, la visita á varios Registros de la propiedad.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 38 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes se le nombró Promotor fiscal, de entrada, de Salas de los Infantes; tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 14 de Julio de 1880 se le trasladó, á su instancia, á Frechilla, posesionándose en 5 de Septiembre.

En 19 de Junio de 1882 se le trasladó á Sahagún, posesionándose en 18 de Julio.

En 20 de Diciembre del mismo año se le nombró Vice-secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander, posesionándose en 10 de Febrero de 1883.

En 16 de Julio de dicho año fué promovido á la plaza de Secretario de la de Altea; tomó posesión en 14 de Agosto siguiente.

En 16 de Agosto de 1885 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villamartín de Valdeorras, de entrada; tomó posesión en 15 de Septiembre siguiente.

En 17 de Diciembre de 1886 promovido al de Sanlúcar la Mayor, de ascenso, del que tomó posesión en 15 de Enero de 1887.

En 10 de Mayo de dicho año trasladado al de Quintanar de la Orden.

En 7 de Diciembre siguiente al de Valverde del Camino.

En 14 de Marzo de 1889 nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia; tomó posesión en 14 de Mayo inmediato.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de los establecidos en el art. 41 de dicha ley al Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, de ascenso, vacante por traslación de D. Alejandro García, á D. Julián Molinero y Riaño, que sirve el de Riaza y ocupa el número 7 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Julián Molinero y Riaño.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Agosto de 1859, habiendo ejercido la profesión en Avila.

En 26 de Julio de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Piedrahita, de entrada; tomó posesión en 21 de Agosto siguiente.

En 5 de Noviembre de dicho año fué declarado cesante.

En 8 de Abril de 1873 nombrado para la Promotoría de

Villarayo, de entrada, de la que tomó posesión en 3 de Mayo siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado á la de Santo Domingo de la Calzada.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, de entrada; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 27 de Agosto de 1884 trasladado al de Frechilla.

En 23 de Noviembre siguiente al de Riaño.

En 13 de Diciembre de dicho año al de Villarayo.

En 4 de Marzo de 1885 al de Riaza.

En 7 de Diciembre de 1888 al de Santa María de Nieva.

En 21 de dicho mes y año nombrado para el de Riaza.

En íd. íd. Promoviendo en el turno cuarto de dichas disposiciones á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Talavera, vacante por haber sido también promovido D. Francisco García, á D. Santiago Nevé y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

Méritos y servicios de D. Santiago Nevé y Gutiérrez.

Se le expinó el título de Abogado en 12 de Enero de 1877. Ha sido Juez municipal suplente y Fiscal municipal de Oviedo.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 60 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes se le nombró para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de la Palma; no tomó posesión.

En 24 siguiente se le nombró para la de Pola de Lena, tomando posesión en 1.º de Agosto.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tineo; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 20 de Marzo de 1884 trasladado al de Luarca.

En 12 de Junio de 1886 al de Alba de Tormes.

En 9 de Agosto de 1887 fué declarado cesante.

En 4 de Septiembre de dicho año nombrado para el de Arnedo, de entrada, del que se posesionó en 1.º de Octubre siguiente.

En 6 de Enero de 1888 trasladado al de Cangas de Tineo.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Antonio Verges y Puig, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 29 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Antonio Verges y Puig, en instancia presentada en 6 de Junio de 1884 en el Gobierno militar de Gerona, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, y que no satisfacía contribución, según certificado de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Gerona:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado de Marina, José Verges Domínguez, que falleció en Ultramar en 11 de Febrero de 1865, se expidió la Real Orden de 29 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 29 de Julio de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 23 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 6 de Junio de 1884; y no habiendo terminado la información hasta 29 de Julio de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Antonio Verges y Puig no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 6 de Junio de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 29 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 169.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.014. ILUMINACIÓN DEL ROMPE-OLAS DE LA BAHÍA DELAWARE. RECTIFICACIÓN DEL CUADERNO DE FAROS NÚM. 85 DE 1888, PÁG. 152. (A. a. N., núm. 162/967. Paris, 1889.) Las observaciones relativas á la luz de la extremidad E. del rompe-olas son las siguientes: Blanca del lado de la bahía en un sector de 160º entre las enfilaciones S. 82º O. y el S. 78º E., por el S.; roja el resto del horizonte, es decir, á tierra de las enfilaciones anteriores.

Trompeta de niebla que da sonidos de 12 segundos de duración con intervalos de 50 segundos.

Las observaciones concernientes á la luz del extremo O. del rompe-olas continúan sin variación.

Las observaciones relativas á la luz de Lewes son las siguientes: Visible del lado S. hasta el S. 65º O.; cubierta desde el S. 65º O. al S. 24º E. en un sector de 89º por los Shears; visible desde el S. 24º E. al S. 52º E. á lo largo de la costa O. de la bahía. Esta luz enfilada al S. 80º O., con la luz del extremo del rompe-olas conduce á la entrada de la bahía Delaware franqueando los bancos que salen de cabo May.

Los buques que vienen del S. y están en la parte del rompe-olas franquearán los Hen and Chickens en teniendo la luz de destellos del rompe-olas ligeramente abierta á la derecha de la luz E. (roja) del rompe-olas (esta última está más elevada que la primera).

La enfilación de la luz E. (roja) con la luz de Lewes de la entrada de la bahía, hace pasar á 140 metros del pie del cabo Heulopen; no debe caerse nada á tierra de esta enfilación.

La enfilación de la luz E. del rompe-olas, con la luz de cabo Heulopen marca la restinga de Shears.

La enfilación de la luz O. del rompe-olas ó de destellos con la luz del cabo Heulopen indica á los buques que van por el N. del rompe-olas que se ha pasado la restinga de los Shears, y cuando se vea cambiar la luz O. de roja en blanca al S. 78º E. es seguro estar dentro del límite del puerto exterior.

Por último, cuando la luz O. del rompe-olas cambia de rojo en blanco y al mismo tiempo la del cabo Heulopen cambia de rojo en blanco, se ha franqueado el extremo O. del rompe-oleros en el puerto del rompe-olas.

Carta núm. 524 A de la sección IX.

MAR BÁLTICO

Suecia.

1.015. CAMBIO DE LUZ DE BARÖSUND (ARCHIPIÉLAGO D'OSTERGÖTLAND). (A. a. N., núm. 163/969. Paris, 1889.) Se ha efectuado el cambio de la luz fija blanca de Barösund, y á partir del 1.º de Octubre de 1889, esta luz será blanca y roja alternada (véase Aviso núm. 50 del año actual).

Long. 58º 11' 47" N. Lat. 14º 33' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 196 y 210: cartas números 648 de la sección I y 799 de la sección II.

1.016. NUEVA LUZ SOBRE STORA KAMPÄSEN (ARCHIPIÉLAGO DE SUDERMANIE). (A. a. N., núm. 163/970. Paris, 1889.) El 1.º de Octubre se encenderá una nueva luz sobre la punta SO. del islote Stora Kampäsen, á 1 milla al NE. de Ledskär en el lugar que debía establecerse sobre Brokehäll.

Esta luz presentará destellos blancos entre el S. 36º y el S. 30º O.; y destellos rojos del S. 30º O. al N. 66º O. por el O. A partir del S. 86º O. donde la luz se cubrirá por la parte E. de Stora Kampäsen hasta el S. 36º E. mostrará destellos blancos; en las otras direcciones se ocultará.

El aparato es dióptrico de 6.º orden, está sobre la pared de una casa blanca y la luz está elevada 4'6 metros sobre el nivel del mar.

La luz blanca es visible á 5,5 millas y la roja á 3 millas; estará encendida desde 1.º de Abril al 15 de Mayo y del 15 de Julio al 15 de Diciembre.

Lat. 58º 42' 59" N. Long. 23º 26' 29" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886: carta número 799 de la sección II.

Rusia.

1.017. VALIZAMIENTO DE UN BANCO EN LA RADA DE LIBAU. (A. a. N., núm. 163/971. Paris, 1889.) El banco de 7,5 metros situado á 3,5 millas al N. 42º O. del faro de Libau se ha señalado por una valiza flotante formada de una percha blanca y negra con dos escobas negras en puntos adyacentes, colocada en 10 metros de agua y á 4 metros al O. del centro del banco.

Lat. 56º 33' 35" N. Long. 27º 5' 24".

Carta núm. 713 de la sección II.

Madrid 23 de Octubre de 1889.—El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención y certificados de adición en las fechas que se expresan, de cuyos actos se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889.

14.014 5 628-5.629-5.630. Por escritura pública otorgada ante el Notario público Mr. Stephen C. Gallot á 10 Junio 1889 en la ciudad de Nueva York, D. Hermann Drisler, como Presidente de la Sociedad The Serrell Silk Reeling Company, cede á la Sociedad The Serrell Automatic Silk Reeling Company Limited, domiciliada en Londres, las siguientes patentes: una que con el núm. 5.628 fué expedida en 22 de Junio de 1886 por veinte años por «Una pieza ó aparato perfeccionado llamado Lanza punta para hilar»; otra que con el número 5.629 fué expedida en 18 Junio 1886 por veinte años por «Un sistema de aparatos mejorados aplicados á las máquinas para hilar la seda automáticamente»; y, por último, otra patente que con el núm. 5.630 fué expedida en 23 Junio 1886 por veinte años por unas «Máquinas perfeccionadas para hilar la seda».

14.040-6.629. Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. Mariano Ortiz y Gálvez en 29 Abril 1880, D. Eladio Pomata, representando á D. Carlos Seel, vecino de Charlottenburg (Alemania), cede á la Sociedad por acciones de lámparas eléctricas incandescentes, representada por Don Ginés Serrano, los derechos á la patente que le fué expedida en 23 de Febrero de 1887 por veinte años por «Un procedimiento para perfeccionar las lámparas eléctricas de incandescencia».

14.041-7.388. Por escritura pública otorgada en Madrid á 26 Julio de 1889 ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero, D. Alberto Clarke, como apoderado de Mr. Artur George Meeze, residente en Redhill (Inglaterra), cede á la Sociedad The Hydro Carbón Gas Light et Fuel C.º Limited, residente en Poultry (Londres), y de la cual es representante D. Diego Mitchell, la patente que le fué expedida en 23 de Abril de 1888 por veinte años por «Mejoras en el procedimiento de fabricación de gas».

14.042-6.684. Por escritura pública otorgada en Barcelona á 15 de Marzo de 1889 ante el Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá, D. Buenaventura Reull, vecino de dicha ciudad, cede á la Sociedad constituida bajo la razón social Romano Reull la patente que le fué expedida en 17 de Marzo de 1887 por veinte años por un resultado industrial nuevo láminas de serrín de corcho recubiertas con tejidos.

7.750. Por escritura pública otorgada en Barcelona á 4 de Mayo de 1889 ante el Notario público D. José Fontanals y Arater, D. Eduard John Theodore Digbey cede los derechos certificado de adición que le fué expedido en 2 de Marzo de 1888 por perfeccionamientos introducidos en los bizcochos nutritivos é higiénicos para los caballos y otros animales á D. Federico Martínez de los Ríos.

8.926. Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. José Gonzalo de las Casas en 19 de Mayo de 1889,

se constituye una sociedad anónima denominada de aguas sulfurosas y sulfhídricas, á la que pasan todos los derechos que tenía D. José Muñoz del Castillo sobre la patente que en 10 de Enero de 1889 le fué expedida por veinte años por una nueva fabricación de aguas gaseadas á presiones variables por el ácido sulfhídrico.

9.120. Por escritura pública otorgada en Madrid á 19 de Mayo de 1889 ante el Notario D. José Gonzalo de las Casas, se constituye una sociedad anónima denominada de aguas

sulfurosas y sulfhídricas, á la que pasan todos los derechos que tenía D. José Muñoz del Castillo sobre el certificado de adición que le fué expedido en 8 de Febrero de 1889 por una adición á la patente principal consistente en que el privilegio se extiende al gaseado por el ácido sulfhídrico de cualquier otro líquido distinto del agua pura.

9.230. Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. José Gonzalo de las Casas á 19 de Mayo de 1889, se constituye una Sociedad anónima denominada de aguas

sulfurosas y sulfhídricas, á la que pasan todos los derechos que tenía D. José Muñoz del Castillo al certificado de adición que le fué expedido en 3 de Abril de 1889 por la conservación por el ácido carbónico ó el nitrógeno de los líquidos á que se refieren la patente núm. 8.925 y el certificado número 9.120 y para las aplicaciones de los líquidos doblemente gaseosos resultantes.

Madrid 24 de Enero de 1890.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Enero 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7 m.	Soltero..	Crup.....	Peñón, 3.....	»	33	Hembra..	62	Casada..	Fiebre séptica....	Venerable Orden Tercera.	»
2	Idem....	31	Casado..	Tuberculosis pulm.	Hospital Provincial.....	»	34	Idem....	2	Soltera..	Lesión orgánica...	Argumosa, 19.....	»
3	Idem....	30	Soltero..	Idem.....	Idem.....	»	35	Idem....	81	Viuda...	Ateromatosis....	Santa Inés, 10.....	»
4	Idem....	48	Idem....	Idem.....	Cristo de las Injurias, 5..	»	36	Idem....	4	Soltera..	Laringitis.....	Camino Bajo San Isidro..	»
5	Idem....	2	Idem....	Laringitis.....	Divino Pastor, 32.....	»	37	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Bravo Murillo, 74.....	»
6	Idem....	8 m.	Idem....	Bronquitis capilar.	San Cosme, 9.....	»	38	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Plaza Puerta Moros, 7....	»
7	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Amparo, 19.....	»	39	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Toledo, 75.....	»
8	Idem....	9 m.	Idem....	Bronquitis.....	Bravo Murillo, 38.....	»	40	Idem....	3	Idem....	Bronquitis capilar.	Amparo, 60.....	»
9	Idem....	58	Viudo...	Idem.....	Carretera del Canal.....	»	41	Idem....	57	Viuda...	Pneumonía.....	Luis Cabrera.....	»
10	Idem....	59	Soltero..	Bronquitis crónica.	Esgrima, 5.....	»	42	Idem....	84	Idem....	Idem.....	Amaniel, 11.....	»
11	Idem....	65	Casado..	Catarro bronquial..	Galileo, 39.....	»	43	Idem....	72	Idem....	Idem.....	Palma, 19.....	»
12	Idem....	25	Idem....	Pneumonía.....	Lope de Vega, 47.....	»	44	Idem....	70	Soltera..	Idem.....	Conchas, 3.....	»
13	Idem....	57	Viudo...	Idem.....	Ministriles, 19.....	»	45	Idem....	68	Casada..	Idem.....	Luzón, 9.....	»
14	Idem....	4	Soltero..	Idem.....	San Bernardo, 108.....	»	46	Idem....	34	Idem....	Catarro pulmonar..	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Molino de Viento, 37.....	»	47	Idem....	3 m.	Soltera..	Fiebre gástrica....	Escalinata, 7.....	»
16	Idem....	43	Idem....	Idem.....	Don Evaristo, 20.....	»	48	Idem....	24	Viuda...	Nefritis.....	Hospital de Bellas Artes.	»
17	Idem....	62	Casado..	Gastroenteritis....	Ronda de Valencia, 4....	»	49	Idem....	23	Casada..	Parálisis.....	Peligros, 13.....	»
18	Idem....	39	Idem....	Úlceras del estóm.º	Trav.º de las Vistillas, 1.	»	50	Idem....	60	Soltera..	Hemor.º cerebral..	Hospital Provincial.....	»
19	Idem....	55	Viudo...	Apoplejia serosa...	Hospital Provincial.....	»	51	Idem....	7 m.	Idem....	Meningitis.....	Mira el Río Alta, 7.....	»
20	Idem....	45	Casado..	Derrame seroso....	Alfonso VI, 1.....	Judicial.	52	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Viriato, 2.....	»
21	Idem....	6 d.	Soltero..	Congest. cerebral..	Ciudad Rodrigo, 2 y 4...	»	53	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Escorial, 8.....	»
22	Idem....	1	Idem....	Escrofulismo.....	Embajadores, 39.....	»	54	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Sordo, 53.....	»
23	Idem....	53	Idem....	Reumatismo.....	Hospital Provincial.....	»	55	Idem....	67	Casada..	Rebland.º cerebral.	Larra, 10.....	»
24	Idem....	1	Idem....	Raquitismo.....	Paseo de Atocha, 19.....	»	56	Idem....	32	Idem....	Hidrocefalia.....	Trav.º de San Lorenzo, 5.	»
25	Idem....	18 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Hospital Provincial.....	»	57	Idem....	73	Viuda...	Anasarca.....	Santa Engracia, 79.....	»
26	Idem....	21	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	58	Idem....	71	Idem....	Alcoholismo.....	Hospital Provincial.....	»
27	Idem....	21	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	59	Idem....	Feto...	Idem.....	Ayala, 31.....	»	
28	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Hospital de Bellas Artes.	»	60	Idem....	Idem....	Idem.....	Jacometrezo, 80.....	»	
29	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Silva, 16.....	»	61	Idem....	Idem....	Idem.....	Relatores, 8.....	»	
30	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Embajadores, 16.....	»	62	Idem....	Idem....	Idem.....	Santa Engracia, 87.....	»	
31	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Pozas, 6.....	»	63	Idem....	Idem....	Idem.....	Oviedo, 6.....	»	
32	Hembra..	40	Casada..	Tuberculosis.....	Huertas, 50.....	»							

Total de inhumaciones: 55 y 8 fetos.—Varones 31; hembras 32; total, 63. — De difteria un varón.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 11; hembras, 10; total, 21.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Salamanca.—Juan Mata Zorita, sin señas.
- París.—Francisco Ledesma, Telegraph restant.
- Alicante.—Manuel Delgado Martín, Lista Telégrafos.
- Ondárroa.—Dolores Guenaga, San Bernardo, 14.
- Coja.—Coronel Murleta, Serrano, 30, segundo.
- Tenerife.—Rodolfo Cabrera, Mayor, 21.
- Zaragoza.—José Cervino, Hileras.
- Escalona.—Pilar Aceituno, Mesón de Paredes, 46, principal.
- Sabadell.—Santos Sanz, San Alberto, 1.
- San Sebastián.—Rodríguez, Congreso Diputados.

SUR

- Talavera.—Julio Gutiérrez, Ave María, 40, tienda.
- París.—Jover, Santa María, 40.
- Barcelona.—Antonia, Atocha, 110, primero.

NOROESTE

- Barcelona.—Andreu, Ferraz, 32.
- Vitoria.—Mariana Nuda.—Ferraz, 31.
- Madrid 26 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Samaniego.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Enero de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.714	298	2.012	243.650
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	216	21	237	26.356
Idem 2.ª — Calle de Valverde, 5.....	185	9	194	19.875
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	193	15	208	20.436
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	199	34	233	25.600
TOTALES.....	2.507	377	2.884	335.917

PAGOS

EN LOS DIAS 24, 25 Y 26 DE ENERO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
286	385	671	437.322

Central. — Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera. = Marqués de Perales. = D. Miguel Mathet y González. = D. Manuel Caviglioli. = D. Antonio Cantero y Seirullo. = D. Felipe González Vallarino. = D. José Alvarez Mariño. = D. Ignacio Suárez García. = Marqués de Bárboles. = D. Rafael de la Cruz y Cappa. = D. Federico Luque. = D. José María de Pando y Saavedra. = D. Rafael Prieto y Caules. = D. Pablo Ruiz de Velasco. = Conde de Lascoiti. = Vizconde de Torre-Almiranta. = D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado Bartolomé Cedeño Ordóñez, hijo de Bartolomé y de Catalina, soltero, marinero, de veinticuatro años, natural y vecino de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción vigente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Enero de 1890.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 152—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Andrés Niebla Noguera, hijo de Antonio y de María, de cincuenta y nueve años, viudo, jornalero, natural de San Roque, con residencia en La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la

GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, á fin de notificarle la sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Enero de 1890.—Félix de Flores.—Francisco Raffo. MADRID 151—M

D. Isidoro Peinado Piorno, Teniente Ayudante del regimiento dragones de Lusitania, 12.º de caballería y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del cuerpo contra el soldado educando del mismo Gregorio Palacios Flores por el delito de primera desertión, verificada el día 2 del corriente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gregorio Palacios Flores, soldado educando del segundo escuadrón del regimiento dragones de Lusitania, 12.º de caballería, hijo de Galo y de Victoriana, natural de Castillo de Aniello, provincia de Valencia, avecinado en Madrid y distrito de la Latina, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su estatura un metro 650 milímetros, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Gil, calle de Ferraz, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que sigo contra el mismo por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Gregorio Palacios Flores; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta Fiscalía y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Madrid á 23 de Enero de 1890.—Isidoro Peinado. 154—M

MANILA

D. Luciano Toledo y Zaragalla, Capitán del regimiento infantería de Magallanes, núm. 3, y Fiscal del expediente de testamentaria del finado Teniente D. Antonio Martínez y Martínez.

Ignorándose el paradero de los herederos del finado Teniente que fué de este regimiento, D. Antonio Martínez y Martínez, hijo de D. Juan y de Doña Sebastiana, natural de Nerpio, provincia de Albacete, que falleció en estas islas el día 28 de Agosto del presente año; y siendo necesaria la presentación en esta Fiscalía de los que se consideren con dere-

cho á la herencia de dicho finado, se les llama y emplaza por el presente edicto, señalándose el cuarto de banderas de este regimiento, á fin de que en el más breve plazo posible se presenten con los documentos que acrediten sus derechos; y de no poder verificar la presentación, nombren sus apoderados que les representen en forma legal.

Dado en Manila á 19 de Noviembre de 1889.—Luciano Toledo. 155—M

VALLADOLID

D. Mariano Zaragoza Domínguez, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, número 32, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel Jefe principal del mismo al soldado de dicho batallón Nicolás Ortiz García por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Nicolás Ortiz García, natural de Noceco, Ayuntamiento de Noceco, provincia de Burgos, hijo de Gregorio y de Eugenia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos* y *Boletín oficial* de esta provincia de Valladolid, comparezca en el cuartel de San Ambrosio de esta ciudad de Valladolid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por haber desertado, en atención á no haberse presentado al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Nicolás Ortiz García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Ambrosio de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 17 de Enero de 1890.—Mariano Zaragoza. 156—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre falsificación de documentos de comercio, se cita y llama á D. Luis Mantilla, Director que fué del penal de Tarragona, y á los licenciados del mismo Mariano Solís y Domenech y José Barrús y Dalmau, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 14 de Enero de 1890.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta. J—297

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días á los autores, hoy desconocidos, de la sustracción de cuatro y media ó cinco fanegas de aceitunas que han sido hurtadas la noche del 14 del actual, y un fardo en que estaba amontonado, propios de Juan Zurita Salinas, de estos vecinos, de su posesión del olivar del Pago de la Dehesa de Potros, de este término en su anejo la villa de Morente, á fin de que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y responder de los cargos que les resulten.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se requiere á las Autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la aceituna sustraída y fardo en que estaba, y á la averiguación y captura de los autores del hecho; y caso de ser habidos, pondrán aquella y éstos á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 20 de Enero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega. J—298

BURGOS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en providencia del día de la fecha, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye á virtud de denuncia presentada por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, contra el agente de negocios de esta capital D. Angel de Francisco, ha acordado se cite á dicho D. Angel, vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo y barba entrecana, y que hará un mes se ausentó de ella, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citación, expido la presente en Burgos á 20 de Enero de 1890.—El actuario, Francisco Almazán. J—273

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Manuel García Ginés, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Olegario López Prieto, de veintiocho años de edad, casado, natural de Benijófar, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Benimantell; es de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, cara regular, color sano, sin que se le observe ninguna señal particular; viste de americana, chaleco y pantalón de lana oscuros, alpargatas cerradas, lleva reloj con cadena de plata ó metal blanco, camisa blanca sin cuello ni corbata, el cual se ha fugado de los estrados de este Juzgado al tiempo de hacerle la notificación del auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa contra el mismo sobre falsificación de documento público, y se ignora su paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo; y siendo habido, disponer su traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 16 de Enero de 1890.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Vicente Morant. J—299

CARMONA

D. José Calderón y Ternerero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que me encuentro instruyendo causa á consecuencia de haber sido ocupada por la Guardia civil á Manuel Peña Fernández, colono de la huerta de Alcaudete, en este término, el día 3 del actual, una burra mediana, cerrada, parla, clara, raya de mulo, formando cruz, rabo esquilado, sin hierro, que se cree de ilegítima procedencia; y al mismo tiempo cito á los que se reputen dueños de ella, para que en el término de diez días, á contar desde que éste sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados plaza de San Fernando, planta baja del convento de Madre de Dios, á prestar declaración en dicha causa y á acreditar la propiedad de expresado semoviente; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 20 de Enero de 1890.—José Calderón. El actuario, José Semovilla. J—300

COIN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á José Zea Castillo, alias Huesos Largos, natural y vecino de Alhaurín el Grande, casado, de oficio del campo y de edad de unos cuarenta y dos años, cuyo paradero y demás circunstancias no constan; para que se persone en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado y hoy pende en la Audiencia de lo criminal de Málaga sobre atentado á agentes de Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido José Zea Castillo.

Dada en Coin á 18 de Enero de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—273

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á Domingo Geada Iglesias, hijo de Nicomedes y Manuela, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de Adelan, provincia de Lugo, partido judicial de Alfoz, que ha residido últimamente en Madrid, calle de San Lorenzo, núm. 16, cuarto bajo, ignorándose su actual paradero, y sus señas personales á continuación se expresan, con el fin de hacerle saber una diligencia en causa que se le sigue por hurto de uvas; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 18 de Enero de 1890.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Estatura y nariz regulares, color moreno, barba poca, ojos castaños, pelo negro; viste pantalón de tela clara de lánilla, blusa azul, boina del mismo color y alpargatas blancas. J—275

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 306 de la ley Hipotecaria, y en virtud á haber cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Andrés Ortiz Gómez; se anuncia que dicho señor tiene solicitada la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, á fin de que llegue á noticia de aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo.

Dado en Córdoba á 17 de Enero de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero. J—276

FRECHILLA

D. Inocencio Alvarez Helguera, Juez municipal de esta villa de Frechilla, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Rufino Castaño Sardón y Antonio Antolín Expósito, fugados de cinco á siete de la noche del 12 de los corrientes de la cárcel de este partido, en la que se hallaban presos provisionalmente, y cuyo paradero se ignora, cuyas circunstancias y señas personales de los mismos se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y sala de audiencia del mismo, para notificarles el auto declarando concluso el sumario que contra ellos se sigue por el delito de robo y emplazarles ante la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Palencia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Frechilla á 20 de Enero de 1890.—Inocencio Alvarez Helguera.—Por mandado de S. S., Deogracias Curieses.

Circunstancias y señas personales de los procesados.

Rufino Castaño Sardón, es natural y vecino de Valladolid, soltero, de diez y nueve años de edad, tratante en caballerías, de estatura alta, cara ancha, nariz ancha y regular, pelo castaño, ojos garzos, barba poca, color bueno; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa de indiana á cuadros encarnados y blancos, y boina verde á la cabeza.

Antonio Antolín Expósito, es natural de la Inclusa de Palencia, viudo, de treinta y cinco años de edad, tratante en caballerías, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba cerrada, nariz regular, color moreno, gasta bigote; viste pantalón y chaleco de casiana claro, chaqueta de paño verde, pañuelo de percal de cuadros encarnados y blancos, y boina verde á la cabeza. J—301

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria hago saber que sobre las ocho de la mañana del día 17 de Diciembre último, al llegar Claro Sánchez de Blas al prado de Valdemoro, término de este pueblo, que desde Villacanejos se dirigía con dos caballerías á Pinto, con objeto de vender una carga de pan, le fué sustraída ésta, una de dichas caballerías y otros efectos que después se reseñarán por un sujeto desconocido que en compañía de una mujer, cuyas señas se dirán, iban por el mismo camino; y en la causa que instruyo con tal motivo he acordado publicar esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los dos desconocidos y de la caballería y efectos robados, remitiéndolos á mi disposición, como también á la persona en cuyo poder se hallaren los últimos, si no justificare su adquisición.

Dada en Getafe á 20 de Enero de 1890.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

Señas de los desconocidos.

Un hombre como de treinta á treinta y cinco años, grueso, moreno, de estatura más bien alta, vestido con chaqueta y pantalón de paño rayado, bastante deteriorado, sombrero negro de ala pequeña y poco alto de copa, en mal uso, y alpargatas negras.

Y una mujer de estatura más bien alta, con un pañuelo grande claro, la cual manifestaba tener poca ropa.

Señas de la caballería y efectos robados.

Un burro color rucio, formando unas pintas pequeñas un poco más oscuras, de unas seis cuartas y media de alzada con un bultito como el de una nuez en la última costilla del codillo izquierdo, y el rabo cortado como unos cuatro dedos. Una cabezada.

Un aparejo.

Un serón de esparto roto y empalmado.

Una manta de lana rayada.

Dos costales y una saca, marcados con las iniciales C. S., así como también la manta.

Una carga de pan.

Siete reales en calderilla.

Una navaja.

Y un par de zapatos bajos, nuevos, y de color blanco. J—277

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benigno Lanás Rojas, natural de Villameana, hijo de Vicente

y de Manuela, de veinticinco años de edad, soltero, cochero, vecino que ha sido de Madrid, habiendo tenido su última residencia en la calle de Jorge Juan, núm. 12, callejón de Cocheras, en la núm. 6, y comía en la calle de Piamonte, número 14, casa de comidas; siendo sus señas personales: estatura regular, moreno, pelo negro, así como la barba, en buen estado de carnes, ojos melados y nariz y boca regulares, que viste gorra negra, pantalón, chaqueta y chaleco también negros y botas de becerro mate, á fin de que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de oír una notificación y requerimiento acordados en causa que instruyo contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho Benigno, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 22 de Enero de 1890.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Camilo García. J—302

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en la causa que en este Juzgado se sigue por los delitos de robo y tentativa de otro contra José Dominguez Moreno, natural de Sevilla, vecino de esta capital, soltero, jornalero y de veintiocho años de edad; cuyas demás circunstancias se ignoran, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 18 de Enero de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bes. J—278

HUÉSCAR

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción del partido de Huéscar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á las procesadas Teresa Jiménez Gabárriz, natural de Santibáñez, provincia de Burgos, vecina de Murcia, calle de San Juan núm. 4, de treinta y cinco años de edad, soltera, hijo de Benito y de Antonia, y Angustias Gómez Jiménez, natural y vecina de Granada, parroquia de San Cristóbal, hija de Blas y de Maria, soltera, de veinte años de edad; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades se sirvan proceder á su busca y captera; y conseguida, se pongan á disposición de este Juzgado, por haberse dictado contra las mismas auto de prisión.

Dado en Huéscar á 20 de Enero de 1890.—Miguel Castellote.—Sabas Morante y Rodríguez. J—303

JAEN

En virtud á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido en providencia de hoy, dictada en causa criminal de oficio que instruye por el delito de hurto de caballerías contra Juan Durán Pérez, se cita á un gitano llamado Juan ó Francisco Fernández Cortés, que ha permanecido en el pueblo de Torre del Campo de esta provincia, y posada de Rosalía Prieto, desde final de Julio ó primeros de Agosto del año pasado de 1889 hasta mediados de Octubre de igual año, en compañía de su mujer llamada Juana, de una hija de diez y siete años llamada Sacramento, de un hijo de siete años llamado Juan José, y de otra hija como de cinco años llamada Juana Santa, cuyas señas según los datos del sumario son: alto, delgado, moreno y con bigote poblado, para que comparezca á dicho Juzgado dentro del término de diez días, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Y se ruega y encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura y pronta remisión á este Juzgado del mencionado Fernández Cortés, caso de ser habido.

Y al efecto de que lo acordado tenga el debido efecto, extiendo la presente cédula en Jaén á 20 de Enero de 1890.—El actuario, Francisco R. Martí. J—304

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Núñez Reyes, hijo de Ramón y de Eduarda, natural y vecino de esta ciudad, de diez y nueve años, de estado soltero, panadero, sabe leer y escribir, es de estatura regular, cabello castaño oscuro, cejas íd, ojos pardos, nariz y boca regulares, lampiño, si bien con el bigote naciente; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta de la casa núm. 4 de la calle de Chapinería, á fin de recibirle

declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y conseguida, lo remitan por tránsitos de justicia, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Enero de 1890.—Joaquín Navarro Serna.—Eduardo Ballesteros. J—279

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de esta ciudad, en providencia de esta fecha, recaída en la causa que se instruye sobre sustracción de bienes embargados á D. Juan Cosme, ha acordado se cite en forma á D. Ramón González y González y D. Francisco Rodríguez, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro de los diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Chapinería, núm. 4, con objeto de prestar declaración en la expresada causa; advirtiéndoseles tienen obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejan de verificarlo sin excusa legítima.

Y con el fin de que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y sirva de citación á D. Ramón González y Don Francisco Rodríguez, extiendo la presente en Jerez á 20 de Enero de 1890.—Nicolás Beloso. J—280

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Raya Villarraso, y á Antonio Raya Rojas, cuya vecindad, señas y demás circunstancias, así como su actual paradero no constan en este Juzgado, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en los estrados de este dicho Juzgado, para hacerles cierta notificación en causa que se les sigue por el delito de lesiones, pendiente hoy en la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Granada; con apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer, dictada á virtud de orden de la mencionada Sala.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los dos expresados individuos; y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Loja á 4 de Enero de 1890.—Gil Cantero.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Comino Avila. J—305

LUGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que por José Antonio y Antolín Puga Crenede, vecino de esta ciudad, declarados pobres para litigar, se ha promovido el juicio voluntario de testamentaria para la división de las herencias de Diego Puga y Doña Teresa de Páramo, vecinos que fueron de la parroquia de San Pedro Felice de Paradela, distrito del Corgo, en este partido, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de 6 de Agosto de 1883, mandando citar para su seguimiento á todos los interesados designados.

Y figurando entre ellos D. Francisco Puga Vila, que se ausentó hace años para Filipinas, sin que sea conocido su actual paradero, á medio del presente edicto se le cita para el objeto expresado, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, siendo presentado entre tanto por el Ministerio fiscal.

Dado en Lugo á 18 de Enero de 1890.—Bicardo Saa Martínez.—Ante mí, Domingo Carballo y Cabo. 22—P

MADRID—OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Oeste de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye con motivo de muerte de Lorenzo Mateo Bercial, hijo de Lucas y de Tomasa, natural de esta Corte, soltero, de sesenta y cinco años de edad, ocurrida en su propio domicilio, carretera de Getafe núm. 9, cuarto bajo núm. 13, cuyo cadáver se halla en el depósito judicial, se cita, llama y emplaza á sus parientes más ó menos próximos ó personas que puedan dar razón de éste, para que en término de cinco días se presenten en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias.

Madrid 17 de Enero de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Peláez, Francisco Villanueva. J—281

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ignacio Bueno, de unos cuarenta años, natural de Granada, tuerto del ojo izquierdo, mendigo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra él instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que en

otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—282

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, á Antonio Sánchez, alias Bejuco, vecino que fué de esta ciudad y que, según noticias, reside en la Línea de la Concepción, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado para ser oído en causa que se le instruye sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y especialmente á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Málaga 14 de Enero de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—El actuario, Emilio Sánchez Arroyo. J—283

Por el presente y á virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días al paisano que el 23 de Mayo de 1887 venía por la carretera de Fuengirola con un pañuelo en la mano que contenía tabaco de contrabando, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser oído en la causa que por dicho hecho se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga 15 de Enero de 1890.—El actuario, Emilio Sánchez Arroyo. J—284

MEDINA DEL CAMPO

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Hernández, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de Pozal de Gallinas, de donde salió en Diciembre último, dirigiéndose á trabajar á una carretera en construcción próxima á Valladolid, ignorándose su paradero, para que dentro de ocho días, siguientes al en que el presente edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo contra el mismo y Juan de Dios López sobre robo de aves á Víctor Vallejo, vecino de dicho Pozal de Gallinas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Medina del Campo á 21 de Enero de 1890.—Tomás García Martín.—Ante mí, Filomeno Reinoso. J—306

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Juan Bernal Bravo, Francisco González Vázquez y Antonio Valverde, vecinos de Alcalá de los Gazules, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que, como procesados, comparezcan á prestar declaración indagatoria en causa por asociación ilícita; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados; y caso de ser habidos, los manden conducir y poner á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Medina Sidonia á 30 de Diciembre de 1889.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—372

D. José Díez de Tejada y Vázquez Machuca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial la busca de las caballerías cuyas señas se expresan en las propias: la primera, de D. José Ruiz Picardo; y la segunda, de D. Francisco Benítez y Benítez, vecinos de esta ciudad, que desaparecieron la noche del 18 al 19 del corriente mes del sitio ó pago del Algazariado de este término; poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Medina Sidonia 21 de Enero de 1890.—José Díez de Tejada.—El Secretario, José Gomal.

Señas de las caballerías.

Una potranca de cuatro años; mójina, careta, con cerca de la marca y herrada.

Un potro de tres años, castaño y cerca de la marca, herrado. J—307

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina Sidonia.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Pedro Sánchez Cobos, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, de veintiocho á veintinueve años de edad, alto, delgado, moreno, barba poca, cejas pobladas, pelo negro y ojos pardos, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto en el Montero bajo de este término en la noche del 1.º al 2 del corriente mes; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo manden conducir y poner á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Medina Sidonia á 21 de Enero de 1890.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—308

OCAÑA

D. Benito de Láziz y García Suelto, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de ejecución de sentencia relativo á causa seguida contra Emilia Martínez y otros confinados en el penal de esta villa por homicidio y lesiones graves, y en aquél se ha acordado, para cumplir lo mandado en la ejecutoria, que se entreguen las prendas que les fueron ocupadas como piezas de convicción á José Febrero Ruiz, José Segura, herederos de Vicente Madrid, y á los mismos ó causa habientes de Pedro Arnal Calvo, que se supone fallecido.

En su virtud, y para hacerles la entrega de dichas prendas, se les llama por el presete, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Toledo y GACETA DE MADRID, y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, para que en el término de quince días, que se contarán desde la fecha de la inserción en expresada GACETA, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto indicado; apercibiéndoles que de no verificarlo se entenderá que renuncian á recoger aquéllas y se las dará la aplicación que proceda.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Ocaña á 18 de Enero de 1890.—Benito de Láziz.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—285

NOTICIAS OFICIALES

Compañía arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas se celebre el día 28 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la casa del Banco de España, calle de Atocha, núm. 32.

La junta se reunirá para deliberar sobre el balance anual, las cuentas, Memoria y actos de la administración durante el año económico de 1888-89; elegir los Consejeros supernumerarios en la forma que determina el art. 11 de los estatutos y resolver sobre las proposiciones que se presenten.

Tanto el balance como la Memoria estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Compañía, desde las doce hasta las seis de la tarde, durante cuatro días antes de que se celebre la junta, á fin de que los señores accionistas que tengan derecho de asistencia á ella, puedan examinarlos y tomar las notas que estimen oportuno.

Tienen derecho de asistencia, con arreglo á lo que establece el art. 24 de los estatutos, todos los accionistas que poseyeren con tres meses de anticipación y sigan poseyendo el mismo día de la junta, veinte ó más acciones.

Dicha circunstancia de la posesión no interrumpida de acciones se acreditará, por lo que se refiere á las del portador, con los resguardos de depósito de éstas en el Banco de España, que se entregarán bajo recibo, en las oficinas centrales de la Compañía, y con los libros de esta.

Los expresados resguardos podrán presentarse en las citadas oficinas desde el 13 de Febrero, de dos á cuatro de la tarde, hasta el día 27.

El derecho de asistencia de los señores accionistas que todavía no hayan verificado la operación de canjear sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Las oficinas centrales de ésta formarán la lista de señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta, expresando el número de acciones con que cada accionista figure.

Los señores accionistas que tengan sus acciones al portador, podrán justificar, en el acto de celebrarse la junta, su derecho de asistencia, presentando el recibo que por las oficinas centrales de la Compañía les habrá sido expedido al entregar el resguardo del depósito que tengan ó hayan constituido en el Banco de España.

Con el mismo objeto, á los señores accionistas que tengan sus acciones nominativas, se les entregará por las oficinas centrales de la Compañía una papeleta donde conste su derecho de asistencia. Estas papeletas podrán recogerse desde el 19 de Febrero, de dos á cuatro de la tarde, hasta el día 27 del mismo mes.

La asistencia á la junta será personal, y solamente podrán delegarla las mujeres solteras y viudas.

Las Corporaciones y personas jurídicas ó morales, las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores.

Madrid 26 de Enero de 1890.—El Secretario general, Eleuterio Delgado. X—1093

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en León.

Faltan datos de Burgos, Barcelona, Guadalajara, Jaén, Huelva, Oviedo, Tarragona y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 8 noche and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Enero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.]

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas (201), Carneros (300), Terneros (94), Cerdos (127), Ovejas (2), TOTAL (722), Su peso en kilogramos (72.461).

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'18 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'51 á 1'52 pesetas el kilogramo.]

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en más.

Madrid 25 de Enero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPIACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península (8 pesetas), Provincias de Ultramar (3 pesos fuertes oro).

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

SANTOS DEL DIA

San Juan Crisóstomo, Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepción Jerónima.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno 1.º par.—(Moda).—La verja cerrada.—Los dos polos. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—(Beneficio de las niñas huérfanas del Colegio de Santa Cruz).—El enemigo.—El novio de Doña Inés.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.